



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO ”

USHUAIA, 05 MAR 2014

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 20/2014, caratulado: “S/CANCELA FACTURA MARAÑO-NOVIEMBRE 2013”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que el mismo ha sido objeto de intervención previa, y en dicha oportunidad, se labro el Acta de Constatación Previa N° 02/2014-INFUETUR (fs. 16/17), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: “1. *Examinado el expediente, se detectan irregularidades derivadas de la recepción de prestaciones extra-contractuales de servicios, efectuada por el proveedor Raúl BOGADO, sin que las formas administrativas implementadas se ajusten a la normativa vigente.*

Al respecto, cabe señalar que el art. 34° inciso 67 del Decreto Prov. N° 674/11 prevé un mecanismo de prórroga de los contratos, en virtud del cual puede extenderse el cumplimiento de las prestaciones a cargo de cada una de las partes, en los mismos términos y condiciones que los convenidos originariamente, lo cual podría haber sido aplicado al presente caso.

Contrariamente a ello, el Instituto optó por contratar directamente con el proveedor, sin justificar adecuadamente la pertinencia de la omisión de compulsas, y estableciendo nuevos valores a la prestación recibida, por lo cual se concluye que tampoco implementó este procedimiento adecuadamente.

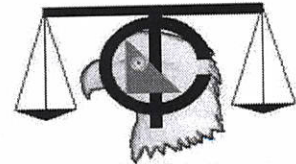
La presente observación, deriva en los siguientes apartamientos, identificados en virtud del examen efectuado:

- a) *Se observa la Resolución INFUETUR N° 120/14, incorporada a fs 14, toda vez que la misma implica un reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de la firma MARAÑO del Sr. Raúl BOGADO, durante el mes de Noviembre/13.*

Cabe señalar que el plazo de vigencia del Contrato de Locación de Servicios N° 19/12, incorporado a fojas 3, establece en la cláusula CUARTA, que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO ”*

prestación se extenderá por DOCE meses consecutivos, operando su vencimiento en Septiembre del 2013, por lo que la prestación que nos ocupa se efectuó sin respaldo contractual.

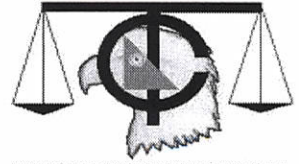
*Debe resaltarse que la figura de “Reconocimiento del gasto” fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por éste Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/03, emitiéndose la **“Resolución Subcontador General N° 02/03, Artículo 1°**, que reza “Derogar el punto B.6. “Reconocimiento del Gasto” de la Resolución de la Contaduría General N° 006/02.”.*

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que “...cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella. ...vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de “reconocimiento del gasto” vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor.”

*Por tanto, si bien se toma conocimiento de la necesidad existente y fundamentada a fojas 9, mediante Nota Interna N° 016/14, por la Dirección de Administración; la presente forma administrativa no se encuentra contemplada en la normativa aplicable, correspondiendo efectuar una observación en carácter de **insalvable**.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO ”

- b) Los valores facturados resultan superiores a los acordados en el contrato N° 019/12, vigente hasta el 21/09/13. Esto fue observado por el Auditor Interno en su Informe N° 67/14 de fs. 7, en los siguientes términos: “El importe de los servicios contratados difiere de los plasmados en el Contrato de Locación de Servicios N° 19”, encontrándose pendiente de cumplimiento lo indicado al respecto de este punto en el Informe N° 067/14 de fs. 12.
- c) En los hechos, el presente diligenciamiento configura una contratación directa con el proveedor, no acreditándose la realización de una compulsa de precios y condiciones. En razón de ello, corresponde observar la falta de justificación de la misma, incumpliendo lo establecido en el art. 26° inciso 3 del Decreto Prov. N° 674/11, el cual reza “...Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque...”

IV REQUERIMIENTO:

1. Se solicita informe a esta Área, la totalidad de servicios y pagos extra contractuales, efectuados con la firma MARAÑO de Raúl Rubén BOGADO.

V – RECOMENDACIONES:

En razón de ello, se recomienda tener en cuenta lo señalado para futuras tramitaciones de similar tenor, a fin de no incurrir en apartamientos normativos.”

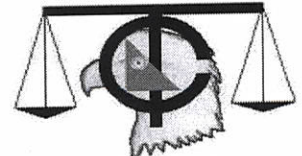
Que posteriormente, con fecha 20-02-14, regresan las actuaciones con descargos formulados, en Nota N° 32/14 Letra: In.Fue.Tur, de fecha 18/02/14, suscripta por el Secretario de Política Interna, el C.P. Mauricio IRIGOITIA, agregada a fojas 20, de cuyo análisis se desprenden las siguientes conclusiones, volcadas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 61/14 -glosado a fojas 22, el que eleva a la Secretaría Contable en carácter de insistencia, sugiriendo lo siguiente: “**Observación N° 1: Punto a):** Atento el carácter **insalvable** de la irregularidad señalada en este punto, entiendo que corresponde **mantener** la misma.

Punto b): En la Nota N° 32/14 glosada a fs. 20 y suscripta por el Secretario de Política Interna se indica que si bien el valor facturado resulta superior al establecido en el contrato, el servicio resulta imprescindible, así como también se hace constar que el proveedor ha manifestado que no readecuará los precios.

Si bien resultan entendibles los fundamentos vertidos, cabe señalar que tal situación resulta previsible administrativamente, por lo que de haber hecho uso de la opción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

prórroga establecida en el punto 67 del art. 34° del Dto. Prov. N° 674/11, el
apartamento señalado no se habría producido.

En virtud de lo argumentado vertidos, se sugiere **mantener** la observación plasmada
en este punto.

Punto c): Se toma conocimiento de lo expuesto en este punto por el funcionario que
suscribe la Nota N° 32/14, no obstante ello no resulta pertinente para considerar
subsano el reparo efectuado, en atención a que refiere a la regularización del
trámite observad para el futuro, no modificando la situación presente.

En razón de lo expuesto, se sugiere **mantener** la observación plasmada en este punto.

Requerimiento:

Visto lo expuesto a fojas 18 –vta- por el Director de Finanzas y lo dicho a fojas 20
último párrafo, donde se informa que los servicios y pagos extra contractuales, se
efectuaron durante los meses de Octubre y Noviembre de 2013; se da por respondido
el presente requerimiento.”

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto,
quien suscribe, comparte en todos sus términos lo indicado por la Auditora Fiscal
interviniente en el Informe Contable N° 61/2014 Letra TCP-INFUETUR,
considerando insalvable el punto a) de la observación N° 1 del Acta de Constatación
N° 02/2014 Letra TCP-INFUETUR.

Que el suscripto considera oportuno hacer una recomendación al
Organismo, en relación a la observación plasmada en el Acta mencionada, en cuanto
al cumplimiento de la normativa vigente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de
acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P.
N° 01/01.

Por ello:

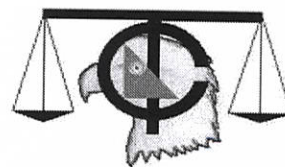
EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1º) **MANTENER** los reparos plasmados en los puntos b y c de la
observación N° 1 del Acta de Constatación de Control Previo N° 02/14 - INFUETUR,
por todo lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la Auditora Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º) REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 01 /2014

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

